

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### MOCEJÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mocejón sobre imposición de la tasa por prestación de clases de pintura, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE CLASES DE PINTURA

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de clases de pintura que se imparten en las instalaciones municipales.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la efectiva prestación del servicio de clases de pintura que se imparten en las instalaciones municipales a instancia de parte.

##### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio de clases de pintura que se imparten en las instalaciones municipales.

##### Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58 de 2003, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58 de 2003, General Tributaria.

##### Artículo 5. Cuota tributaria empadronados.

TARIFAS		
MATRICULA		15,00 €
NIÑOS (HASTA 12 AÑOS)		20,00 €
ADULTOS	2 HORAS / SEMANA	30,00 €
	3 HORAS / SEMANA	40,00 €
	4 HORAS / SEMANA	50,00 €

**Artículo 6. Cuota tributaria no empadronados.**

TARIFAS		
<b>MATRICULA</b>		<b>15,00 €</b>
<b>NIÑOS (HASTA 12 AÑOS)</b>		<b>25,00 €</b>
<b>ADULTOS</b>	<b>2 HORAS / SEMANA</b>	<b>35,00 €</b>
	<b>3 HORAS / SEMANA</b>	<b>45,00 €</b>
	<b>4 HORAS / SEMANA</b>	<b>55,00 €</b>

**Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en su caso, desde el momento en que se solicita la prestación del servicio de clases de pintura que se imparten en las instalaciones municipales que se regulan en la presente ordenanza, mediante la oportuna matriculación.

El devengo de la tasa tiene carácter mensual.

**Artículo 8. Normas de gestión.**

Los interesados, en el momento de formalizar la matrícula, deberán proceder al abono de su importe.

El importe abonado en concepto de matrícula no será reintegrable en ningún caso.

Para el cobro de las restantes tarifas correspondientes a las modalidades recogidas en los artículos 5 y 6 de la presente ordenanza fiscal, el pago será mensual, debiendo acreditarse la documentación bancaria de los abonos mensuales en el momento de formalización de la matrícula.

En caso de que a lo largo del curso y por cualquier motivo, el sujeto pasivo desee causar baja definitiva en las clases, deberá solicitar la misma por escrito, siendo presentada en el Registro General del Ayuntamiento y procediendo al abono de la tasa correspondiente al mes en que se produzca la baja.

En caso de impago, se estará a lo dispuesto en la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Mocejón 21 de septiembre de 2012.- El Alcalde, Plácido Martín Barriuso.

N.º I.-7625